

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° 2022-00038 de MARÍA PAULINA VALDÉS DE CUBIDES en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, informando que en tiempo contestaron la demanda. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que la demandada SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. a través de apoderada judicial, presentó contestación a la demanda en tiempo y ajustada a lo establecido en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001. Por lo que habrá de tenerse por contestada la demanda de su parte.

Ahora, avizora el Despacho que el escrito de contestación a la demanda de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE

PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. presenta falencias, frente a los requisitos formales que debe contener tal escrito, los cuales se relacionan a continuación.

1. Estas demandadas omitieron contestar a los hechos de la subsanación de demanda, con base en los cuales fue admitida, y sobre los que se deben pronunciar en su totalidad, los que se encuentran en el expediente digital, archivo 008Anexo1.

De otro lado, se observa que SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES S.A. en escrito separado, llamó en garantía a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., el que, una vez estudiado, considera el despacho que no cumple con lo dispuesto en el Art. 64 del C.G.P., toda vez que según se anuncia en la pretensión del llamado y en el hecho tercero que lo justifica, SKANDIA suscribió contrato de seguro previsional con MAPFRE, para cubrir los riesgos de invalidez y muerte de sus afiliados, coberturas que nada tienen que ver con el objeto de la presente Litis, razón por la que se rechazará el llamamiento en garantía.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – Se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la demandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

SEGUNDO. – **INADMITIR** la contestación de la demanda presentada por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE

PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., para que subsanen las falencias del escrito presentado, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

TERCERO. – RECHAZAR el llamado en garantía que hace SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES S.A., a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. – Se RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad Arango García Abogados Asociados S.A.S. identificada con NIT 811.046.819-5 en calidad de apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 0120. Como apoderado sustituto, se le reconoce personería adjetiva para actuar al abogado **JULIÁN ENRIQUE ALDANA OTÁLORA** identificado con C.C. N° 80.032.677 y T.P. N° 236.927 del C.S. de la J., para que ejerza el mandato en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

QUINTO. - RECONÓZCASE y TÉNGASE a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, como apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 1326. Representación que se ejerce, a través de la abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la firma, ANGELICA MARÍA CURE MUÑOZ, identificada con la C.C. No. 1.140.887.921 y T.P. No. 369.821 del C.S. de la J.

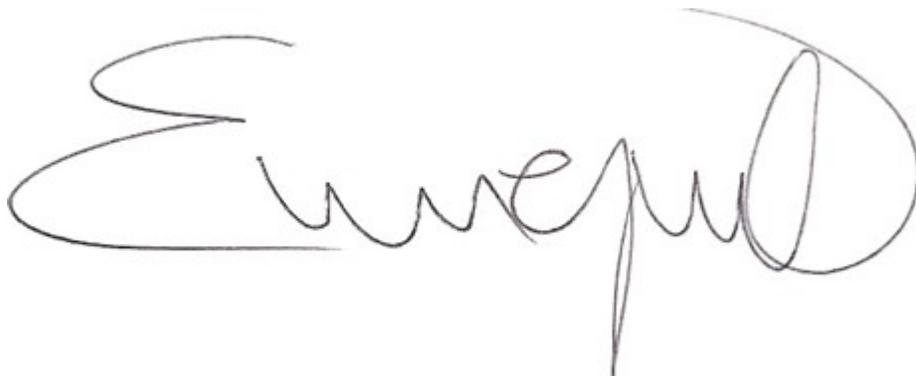
SEXTO. - RECONÓZCASE y TÉNGASE a LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS identificada con la C.C. No. No. 52.897.248 y T.P. No. 152.354 del C.S. de la J., como apoderada de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES S.A. en los términos y para los efectos de la

escritura pública número 1888, cuyo mandato se encuentra registrado en el certificado de existencia y representación legal de Skandia.

SÉPTIMO. – RECONÓZCASE y TÉNGASE a JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificada con la C.C. No. 53.140.467 y T.P. No. 199.923 del C.S. de la J., como apoderada de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en los términos y para los efectos de la escritura pública número 2082, modificada con escritura 832, cuyo mandato se encuentra registrado en el certificado de existencia y representación legal de Colfondos.

SÉPTIMO. – RECONÓZCASE y TÉNGASE a LUZ ADRIANA PÉREZ identificada con la C.C. No. 1.036.625.773 y T.P. No. 242.249 del C.S. de la J. como apoderada de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 1059.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Yezid Galindo Caballero', written in a cursive style.

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NÚMERO 26 FIJADO HOY 13 DE MARZO DE 2023 A LAS
8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria